



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01053-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT. 890.212.341-6  
DEMANDADA: OLGA ROSARIO DUARTE SILVA C.C. 60.291.077

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1363/19 de fecha 31 de julio de 2019, proveniente de esta Unidad Judicial, mediante el cual informan que se tomó nota del embargo de remanente decretado, correspondiéndole el primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados Fijado  
en un lugar visible de la  
secretaria del Juzgado hoy 28  
de agosto de 2019. a las 7:30  
A.M.

—  
El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01164-00

**DEMANDANTE:** LISBET YAMILE CARDENAS GOMEZ C.C. 1.090.375.440  
**DEMANDADO:** GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-20269, respecto del cual es propietario de una cuota parte el demandado **GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048**, encontrándose debidamente embargada y secuestrada en razón de este proceso.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

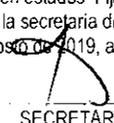
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00970-00

DEMANDANTE : OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. NIT. 900.515.759-7

DEMANDADOS: SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014

VICTOR MONSALVE MONSALVE C.C. 13.348.407

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-233532, de propiedad de la demandada **SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014**, córrase traslado por diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por lanzamiento en  
esta forma, fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 28 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01006-00

**DEMANDANTE:** LUNAROMAN GRUPO INMOBILIARIO NIT. 700.075.780-8  
**DAMANDADOS:** YIBER JABID SANCHEZ BAEZ C.C. 88.221.762  
MARIA ELIZABETH GONZALEZ LUNA C.C. 60.380.448

En atención a lo solicitado por la parte actora y como quiera que del oficio visto a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares se observa la solicitud de suspensión de la diligencia programada, es del caso proceder a librar el NUEVAMENTE despacho comisorio para efectos del retiro de los bienes secuestrados.

Para lo anterior se dispone librar despacho comisorio a la Inspección de Policía -Reparto- de esta ciudad.

Anéxese copia del acta de diligencia de embargo y secuestro Libre Despacho comisorio, adjuntándose copia de este Auto y los insertos del caso.

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p>El secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01110-00

Demandante: ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA C.C. 27.727.508  
Demandado: ANDRES EDUARDO BAUTISTA CALDERON C.C. 1.004.811.676

En atención al oficio No. 2372 de fecha 02 de agosto de 2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **ANDRES EDUARDO BAUTISTA CALDERON C.C. 1.004.811.676**, ordenado por esa Unidad Judicial mediante Auto de fecha 18 de julio de 2019, dentro del proceso 54-001-4189-002-2018-00087-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy, 28 de agosto de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01110-00

Demandante: ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA C.C. 27.727.508  
Demandado: ANDRES EDUARDO BAUTISTA CALDERON C.C. 1.004.811.676

Como quiera que existe un nuevo depósito constituido a favor del presente proceso y por ser procedente se ordena la entrega del Título No. 451010000816435 consignado por la suma de \$ 213.635,10 a favor del presente proceso a nombre del demandado **ANDRES EDUARDO BAUTISTA CALDERON C.C. 1.004.811.676.**

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a la demandante **ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA C.C. 27.727.508.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy  
28 de agosto de 2019. a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01135-00

**DEMANDANTE:** PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228

**DEMANDADOS:** MONICA DEL PILAR CALIXTO C.C. 37.293.776

NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389

En atención a lo solicitado por la parte demandante, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-80241, de propiedad de la demandada **NUBIA ESTHER CARRASCAL ANGARITA C.C. 60.279.389.**

- Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa de la interesada.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2017-01454-00

**Demandante:** BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
**Cesionaria:** RF ENCORE S.A.S.  
**Demandado:** PEDRO ELIAS CARNDEAS AMAYA C.C. 88.249.625

Como quiera que ya se encuentra inscrita la medida de embargo decretada en Auto anterior, se decreta el SECUESTRO de la cuota parte de propiedad del demandado **PEDRO ELIAS CARNDEAS AMAYA C.C. 88.249.625**, la cual hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-245901 ubicado en la CALLE 25 # 18-76 BARRIO AGUAS CALIENTES LOTE 2 (UNIDAD DE VIVIENDA 2), para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Límitese la medida hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$38.700.000)

- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados. Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de  
2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00027-00

**DEMANDANTE:** EDILSA CLOTILDE GARCIA MADARIAGA C.C. 37.367.291  
**DEMANDADAS:** RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489  
YESIKA ZULAY DIAZ PACHECO C.C. 37.392.528

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio No. 4325 suscrito por la secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta Ciudad, mediante el cual informan que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-4003-010-2018-00485-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 de agosto de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2018-00558-00

DEMANDANTE: ALDO YESID CABEZA OROZCO C.C. 88.234.708  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES HATTA PALMA C.C. 85.151.796

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1434/19 de fecha 06 de agosto de 2019, proveniente de esta Unidad Judicial, mediante el cual informan que se tomó nota del embargo de remanente decretado, correspondiéndole el primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00690-00

Demandante: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ C.C. 13.468.269  
Demandados: RICARDO ENRIQUE LARA BADILLO C.C. 13.476.421  
NANCY OLIVEROS QUINTERO C.C. 60.323.714

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por esta Unidad Judicial, mediante el cual informan que no fue posible tomar nota del remanente decretado, toda vez que la señora **NANCY OLIVEROS QUINTERO C.C. 60.323.714** no se encuentra demandada en esa Litis.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE  
SANTANDER

El auto que antecede se notifica  
por anotación en estados Fijado  
en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 28  
de agosto de 2019, a las 7:30  
A.M.

  
El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00201-00

**DEMANDANTE:** CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ C.C. 1.091.182.390

**DEMANDADOS:** ORLANDO FIGUEROA GUALDRON C.C. 13.475.589

CARMEN ROSA ROJAS ARAQUE C.C. 37.251.304

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Registradora de Instrumentos Públicos, a través del cual informa la concurrencia del embargo ordenado por la jurisdicción coactiva, el cual recae sobre el inmueble de propiedad del demandado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 28 de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

  
El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00262-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 19 C1.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI y a favor de la parte demandante DARGUI SUNITH VERJEL PEÑUELA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante DARGUI SUNITH VERJEL PEÑUELA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5943346  
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante DARGUI SUNITH VERJEL PEÑUELA la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un  
lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 28 de agosto de 2019, a  
las 7.30 am.

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00291-00

Demandante: EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805  
Demandado: JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante oficio No. 933/19 de fecha 24 de mayo de 2019, respecto del salario que devenga el demandado **JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Librese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.)** Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de agosto de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00397-00

Demandante: NILSE JOHANNA BARRERA SANCHEZ C.C 60.266.682

Demandada: TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS C.C 1.090.381.252

Previo a darle tramite a la solicitud realizada por el extremo activo, se hace necesario requerir a la Secretaria de Transito de SABANETA- SETSA, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informen qué tramite le dieron a la orden de embargo comunicada mediante oficio 1107/19 de fecha 28 de junio de 2019, a través de la cual se ordenó el embargo del vehículo de placa IRT89B de propiedad de la demandada **TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS C.C 1.090.381.252**.

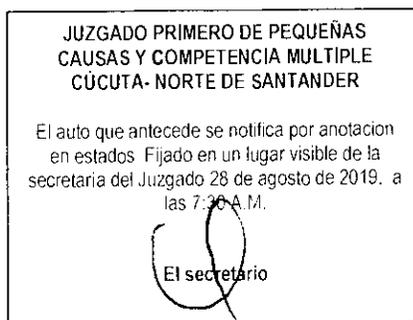
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

2019-001-41-89-001-2019-00397-00

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

**EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00397-00**

**Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 9 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 12 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título base de ejecución, letra de cambio, el cual cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, además de las plasmadas en el art 422 C.G.P., al ser una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la demandada TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS y a favor de la parte demandante NILSE JOHANA BARRERA SANCHEZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante NILSE JOHANA BARRERA SANCHEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA**

MIL PESOS (\$ 400.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante NILSE JOHANA BARRERA SANCHEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

**TERCERO:** Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de  
agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO HERNANDEZ MEDINA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00650-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por MARIA LYDA CUADRADO VANEGAS, y en contra de MARLENE JAUREGUI y CLAUDIA MARIA ALVAREZ TEJADA, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir la pretensión primera, respecto de la fecha en que pretende el pago de los intereses moratorios.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por MARIA LYDA CUADRADO VANEGAS, y en contra de MARLENE JAUREGUI y CLAUDIA MARIA ALVAREZ TEJADA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a AURA CECILIA CUELLAR PARRA, como apoderada de la parte actora, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados. Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 28  
de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
Hipotecario: 54-001-4189-001-2019-00652-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por BELÉN YAMILE BLANCO ANGARITA quien obra como apoderada general de FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ, y en contra de MARIA IRENE DELGADO DE CALA, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Requerir a la parte actora para que haga mención de la dirección de notificaciones de la demandada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por BELÉN YAMILE BLANCO ANGARITA quien obra como apoderada general de FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer a LUZ STELLA GALVIS GALLÓN, como apoderada de la parte actora, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 28  
de agosto de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00654-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por NORALBA RINCÓN DIAZ, y en contra de LILIAN CONSTANZA MEDINA AVENDAÑO y MOISES SALVADOR BALLESTEROS ROJAS para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No allegó demanda contenida en mensaje de datos v.g (PDF) para el archivo del Juzgado y los traslados de la parte demandada, conforme el artículo 89 ibídem.
2. La demanda debe estar sujeta a lo previsto con el artículo 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
3. Debe aportar las letras de cambio originales, toda vez que solo allega es una copia simple de ellas.
4. Se observa que el señor JOSE DOLORES RODRIGUEZ es quien presenta la demanda, no obstante este funge como conciliador en equidad de la casa de Justicia y Paz de la Libertad, debiendo NORALBA RINCÓN DÍAZ, interponer la demanda en nombre propio, o por medio de apoderado y/o estudiante de derecho perteneciente al Consultorio Jurídico de la respectiva institución.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, promovida por NORALBA RINCÓN DIAZ, y en contra de LILIAN CONSTANZA MEDINA AVENDAÑO y MOISES SALVADOR BALLESTEROS ROJAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 28  
de agosto de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.